

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (CMPC), LA SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN (SAMFYR) , PARA LA RECEPCIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA PREVISTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE ESPECIALISTA.

Entre el **CONSEJO DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**, con domicilio en calle Obispo Trejo N° 661 – B° Nueva Córdoba - de esta ciudad, representado por el Presidente de su Junta Directiva, **Dr. Mario Daniel FERNÁNDEZ**, en adelante denominado "**EL CONSEJO**", por una parte y por la otra la **Sociedad Argentina de Medicina Física y Rehabilitación (SAMFYR)**, con domicilio en calle Echeverría 951 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, representada por su Presidente la **Dra. Delia Noemí BURGOS**, y la participación de la **Asociación de Médicos Rehabilitadores de la Provincia de Córdoba (AMERCOR)**, con domicilio en Av. Castro Barros 650 de esta ciudad, representada por el Presidente **Dr. Ernesto FARRAN**, en adelante denominados "**La ASOCIACIÓN**", se acuerda la formalización del presente convenio para la recepción del examen de competencia previsto para el otorgamiento del certificado de especialista en Rehabilitación Médica, previsto por la Resolución N° 213/90 del Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba, en forma conjunta y/o complementaria dentro del marco y en los límites contemplados en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objetivos: a través del presente, las partes signatarias aúnan esfuerzos en pos de mejorar y unificar la formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento de recursos humanos en la etapa de post-grado, para asegurar la idoneidad, competencia y calificación de profesionales médicos del más alto nivel científico-técnico, convenientes y adaptados a las necesidades locales y regionales de la sociedad a la que se deben. Ambas partes signatarias convienen en actuar en forma conjunta y/o complementaria para la recepción del examen de competencia previsto para el otorgamiento del certificado de especialista en Rehabilitación Médica por parte del Consejo, el que será válido para la Asociación.

SEGUNDA: Ambas entidades acuerdan la realización en forma conjunta del cuestionario de examen teórico para la especialidad de Rehabilitación Médica y asimismo la participación de un veedor por cada una de las entidades mencionadas como la **ASOCIACIÓN** que actuará al momento de constituirse el tribunal de examen tanto teórico como práctico, sin integrarlo. El Comité de Contralor del Consejo conserva la totalidad de las funciones establecidas por el art. 19° de la Res. 030/03 en especial las de los inc. c y d para la certificación en la especialidad.

TERCERA: El Comité de Contralor de la especialidad del Consejo será el único evaluador y el que informará a la Comisión de Especialidades la aprobación del examen para el otorgamiento del Certificado de Especialista del Consejo.

CUARTA: Se establece especialmente que, salvo las estipulaciones acordadas en el presente, las partes mantendrán sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán por tanto a su cargo, los costos y gastos que las mismas insuman. Conservando cada institución su facultad de exigir el pago de los aranceles que estimen corresponder por la emisión de certificados, constancias, recertificaciones y/o renovaciones.

QUINTA: El presente tendrá validez por el término de un año calendario a partir de la fecha de su firma y será renovable automáticamente por un período igual si ninguna de

las partes lo denunciare en forma fehaciente y por escrito, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de expiración del período respectivo. La inobservancia del convenio debidamente acreditada y documentada será causal de caducidad aunque no se hubieran cumplido los términos precitados. Las tareas ó actividades en ejecución al momento de producirse la denuncia ó caducidad serán finalizadas dentro de las posibilidades de ambas instituciones.

SEXTA: Las partes signatarias constituyen su domicilio legal en los denunciados supra, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones vinculadas al presente. En prueba de conformidad, con las cláusulas precedentes, se suscribe el presente convenio en tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los 20 días del mes de Marzo de Dos Mil Doce, entrando en vigencia de modo inmediato.-


Buenos Aires


FARRÁN ERNESTO
MP: 29110


DR. RUBEN A. SPIZZIRRI
VICE-PRESIDENTE
JUNTA DIRECTIVA

